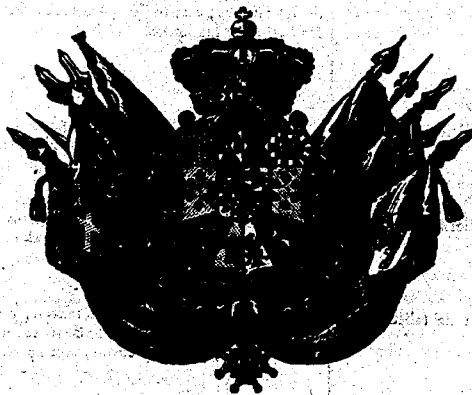


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90.	
Para Canarias.	400	200	100.	
Para Indias....	440	220	110.	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre

la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Continúan las causas falladas por la comision de Visita, creada por el decreto de 9 de Octubre de este año, en los dias 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de Noviembre.

NOMBRE DE LOS PROCESADOS Y SUS CIRCUNSTANCIAS.	NOTIVO DE LAS CAUSAS, Y SUS PARTICULARIDADES.	SENTENCIAS CONSULTADAS.	FALLO DE LA COMISION.
Felipe Rodriguez, soldado de la 1.ª compañía de tiradores.	Por aprehension de 10½ libras de hilo de alambre de ferro de licito comercio, con pago de derechos, valuadas en 36 rs. y 25 mrs.	Se declara el comiso del alambre y caballo aprehendido, y se condena al procesado en el quintuplo de derechos de rentas generales, en el duplo de los de puertas, y en las costas; y por su insolvencia, en el tiempo de prision correspondiente al importe de la condena al respeto de 10 rs. por dia.	Sobreséase en esta causa; entréguese el género aprehendido, pagando los correspondientes derechos al procesado, á quien se impone la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
D. Paulino de la Orden.	Por aprehension en su tienda de géneros licitos é ilícitos, valuados en 1928 rs. 33 mrs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el duplo valor de los ilícitos; y quintuplo del derecho defraudado en los licitos, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, entréguese el licito, pagando los correspondientes derechos, al procesado, á quien se impone la multa de 400 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
D. Ramon Ruiz.	Por aprehension en su tienda de géneros, estando este fuera de ella.	Se manda sobreser, previniéndose al administrador D. Roque Abello que en el reconocimiento de tiendas proceda siempre con sujecion á los decretos y órdenes vigentes, sin excederse á hacer otros actos judiciales que los que las mismas permiten, y condenándose en las costas, y encargándose al corregidor D. Ramon Gonzalez que se atenga en los permisos que concede para tales registros á lo que las mismas previenen.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, entréguese el licito, pagando los correspondientes derechos, al procesado, á quien se impone la multa de 80 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Valentin Corral.	Por aprehension de géneros ilícitos y del reino, valuados en 288 rs. y 16 mrs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el duplo valor del comiso, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, entréguese el licito, pagando los correspondientes derechos, al procesado, á quien se impone la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
D. Francisco Garcia Lopez.	Por detencion de 69 pistones de escopeta ilícitos, valuados en 48 rs.	Se declara el comiso de los pistones, y se condena al procesado en el cuádruplo valor de ellos, y en las costas, con apercibimiento, y que el importe de uno y otro lo pueda repetir de Cayetano Fiol, mediante á manifestar que los presentó para su despacho en la aduana por cuenta de este.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, entréguese el licito, pagando los correspondientes derechos, al procesado, á quien se impone la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede, poniendo á los reos en libertad.
Indro Canillas, y su muger Ana Maria Piñero.	Por aprehension al primero de 12 libras de sal portuguesa, y á la segunda varios géneros licitos é ilícitos.	Se declara el comiso de la sal y géneros, y se condena al Canillas en 6 meses de cárcel, si anticipa los alimentos, y de no en un año en el presidio correccional de Badajoz, y en el quintuplo valor de la sal; y á la Piñero en el cuádruplo valor de los géneros ilícitos, quintuplo del derecho defraudado en los licitos, y en las costas mancomunadamente.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, entréguese el licito, pagando los correspondientes derechos, al procesado, á quien se impone la multa de 400 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
José Cano, de 16 años de edad.	Por aprehension de ropas del reino y de contrabando, valuadas en 1881 rs. y 25 mrs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el duplo valor de los ilícitos, y en las costas, con apercibimiento, que carciendo de bienes, pagará su padre Tomás Cano.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, entréguese el licito, pagando los correspondientes derechos, al procesado, á quien se impone la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Josefa Lopez Morago.	Por aprehension de géneros ilícitos y del reino, valuados en 138 rs. y 17 mrs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada en el duplo valor de los ilícitos, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa; entréguese los efectos aprehendidos al procesado, á quien se alzan las costas á que viene condenado, sin que le perjudique en nada la formacion de esta causa; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Baldomero Santos.	Por aprehension en su casa de salitre, azufre y otros efectos para elaborar cohetes.	Se declara por bastante pena la prision sufrida por el procesado para purgar las sospechas que contra él pesaban de que trataba de elaborar pólvora, y se le condena en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa sin perjuicio de la declaracion del comiso, con la reserva de proceder contra los defraudadores si fuesen descubiertos; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Sin reos conocidos.	Por aprehension de 17 caballerías y 24 fardos de géneros ilícitos, valuados en 47.240 rs.	Se declara el comiso de los géneros y caballerías, y se manda sobreser en esta causa.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, entréguese
Félix Florez.	Por aprehension de una caballería y géneros ilícitos é ilícitos, valuados en 158 rs.	Se declara el comiso de los géneros y caballería, y se condena al procesado en el cuádruplo valor	

Inés García y Josefa Duran.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 41 rs. y 8 mrs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á las procesadas en el cuádruplo de su valor, y en las costas.	el lícito á su legítimo dueño, pagando los correspondientes derechos, é imponiendo al procesado la multa de 60 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas; teniéndose en cuenta el importe de la caballería vendida; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Manuel Lopez.	Por aprehension de una caballería con géneros ilícitos valuados en 243 rs.	Se declara el comiso de los géneros y caballería, y se condena al procesado en el cuádruplo de su valor, y en las costas.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone mancomunadamente á las procesadas la multa de 20 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Tomasa Bermejo, presa desde 3 de Julio de 1835.	Por aprehension de una libra de tabaco rapé portuguesa.	Se declara el comiso del tabaco, y se condena á la procesada en el quintuplo de su valor, en 6 meses de cárcel, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone al procesado la multa de 60 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas; poniéndose desde luego en libertad; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Juan Fuentes.	Por sospechoso en su conducta y haber confesado él mismo habia introducido 2 piezas de lienzo portugues sin pagar derechos.	Se declara el comiso de las 2 piezas de lienzo, y se condena al procesado á la satisfacción del valor de dicho lienzo, quintuplo de su derecho, y las costas, y por su insolvencia en la pena personal correspondiente, con rebaja del tiempo de prisión sufrida, y apercibimiento.	Sobresease en esta causa, imponiéndose al procesado las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
María Amador, María Marin, María Silgo, Antonia Rosa Aguilar, José Atienza y Nicolás Duran, presos desde 30 de Junio de 1835.	Por aprehension de 4 caballerías con 7 fanegas y 3 celemines de sal portuguesas, y varios géneros ilícitos, valuados en 164 rs.	Se declara el comiso de la sal, géneros y caballerías, y se condena á los procesados mancomunadamente, en el quintuplo valor de la sal, en el cuádruplo valor de los géneros, y en las costas; y á las cuatro mugeres Amador, Marin, Silgo y Aguilar en 6 años de prisión en la cárcel, y á los demas reos Duran y Atienza en igual tiempo en el presidio de Badajoz, y con apercibimiento á todos.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone mancomunadamente á todos los procesados, la multa de 60 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas, poniéndose desde luego en libertad; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Francisco Mellado Caparros, Josefa Ferrer y Pedro Artero Garcia, presos desde 16 de Julio de 1835.	Por aprehension de una caballería con 21 libras de cigarros de contrabando, pertenecientes á los dos primeros.	Se declara el comiso de los cigarros y caballería, y se condena mancomunadamente á los dos primeros procesados en el quintuplo valor del tabaco; al Mellado en 2 años de obras públicas en el canal de Castilla, y á la Ferrer en 6 años de destierro á 10 leguas de la costa, ó en su defecto en 2 años de cárcel mantenida á sus expensas, y á todos en las costas, con apercibimiento, absolviendo de todo cargo al Pedro Artero Garcia.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso del tabaco, entréguese al Pedro Artero el valor de la caballería vendida, y se impone mancomunadamente al Mellado y la Ferrer la multa de 100 rs., con aplicación á los aprehensores, y las costas, poniéndose desde luego en libertad; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Pedro de Larresquita, de 15 años de edad.	Por aprehension de una Gavarra con 6 fardos de géneros, valuados en 18,610 rs. y 20 mrs.	Se declara el comiso de los géneros y Gavarra, y se condena al procesado en el cuádruplo valor de aquellos, y en las costas, con apercibimiento, reservándole su derecho contra quien viere conveniente.	No ha lugar al sobreseimiento: pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la resolusion conveniente.
Dofia Josefa Fernandez y Dofia María Garcia, prófugas.	Por aprehension á la primera de 3½ libras de tabaco, y 1½ á la segunda.	Se declara el comiso del tabaco, y se condena á la Dofia Josefa Fernandez en 18 meses de reclusion en la Real cárcel, y á la Dofia María Garcia en 6, si anticipase sus alimentos, y de no en un año; á ambas en el quintuplo valor del tabaco que á cada una corresponden, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso se impone á la Dofia María Garcia la multa de 20 rs., y 40 á la Dofia Josefa Fernandez con aplicación á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Joaquin Reyes, preso desde 25 de Junio de 1835.	Por aprehension de 1½ libra de tabaco.	Se declara el comiso del tabaco, y se condena al procesado en 6 meses de reclusion en la cárcel, si anticipa los alimentos, y de no en un año de obras públicas, en el quintuplo valor del tabaco, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso se impone al procesado la multa de 20 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas, poniéndose desde luego en libertad; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Cayetana Orcete y Manuela Gonzalez, presas desde 30 de Junio de 1835.	Por aprehension de 10 libras netas de cigarros.	Se declara el comiso de los cigarros, y condena á las procesadas en dos años y medio á cada una de reclusion en la cárcel, en el quintuplo valor del tabaco, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone mancomunadamente á las procesadas la multa de 100 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas; poniéndose desde luego en libertad; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
José Bordes, preso desde 23 de Julio de 1835.	Por aprehension de 15 libras de sal de espumero.	Se declara absuelto de la instancia al procesado, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, póngase inmediatamente en libertad al procesado, á quien se imponen las costas, con apercibimiento; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Pedro Onofre Pizar, prófugo.	Por aprehension de 4 arrobas y 22 libras de tabaco brasil, y 3½ de hoja de levanta.	Se declara el comiso del tabaco é indultado por S. M. de la pena personal al procesado, á quien se condena en el quintuplo valor del tabaco, y en las costas, previniendo al comandante D. Joaquin Martinez no está en sus facultades dar libertad á los reos con fianza carcelera, y si dejarlos arrestados en sus casas con centinelas de vista, advirtiéndole tambien al escribano no reciba semejantes fianzas sin mandato del tribunal, y que las primeras diligencias justificativas que formalice sea con el que haya sido gefe aprehensor segun está mandado.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone al procesado la multa de 80 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede, haciendo al comandante D. Joaquin Martinez y al escribano que actuó en la causa, las prevenciones contenidas en el auto consultado.
Juana María Rivas y Ana María Sabater.	Por aprehension de 6 varas de indiana extranjera valuadas en 18 rs.	Se declara el comiso de la indiana, y se condena á la procesada Juana María Rivas en el duplo valor de ella, y en las costas mancomunadamente con la Sabater, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se imponen mancomunadamente las costas á las procesadas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Julian Miron, preso desde 30 de Junio de 1835.	Por aprehension en una huerta suya de 35 plantas de tabaco.	Se declara el comiso de la huerta y plantas de tabaco, las que si fuesen útiles, remitense á cualquiera de las fábricas Reales, donde disponga el Excelentísimo Sr. superintendente general de Real Hacienda, y si no quémense, y se condena al procesado en cuatro años de presidio en uno de los de Africa, ó en el correccional de la provincia, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, entréguese las plantas de tabaco á cualquiera de las fábricas Reales, en el caso de ser útiles, ó en su contrario quémense; póngase inmediatamente en libertad al reo, á quien se impone la multa de 30 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Bartolomé Hernandez.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 48 rs. y 27 mrs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado y su muger María Rosa Hernandez en el cuádruplo valor de ellos, y en las costas.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone al procesado la multa de 20 rs. con aplicación á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
Joaquin Barroso, Josefa Perez y María del Pilar Fernandez.	Por sospechas de haber maltratado á la matrona María Canrubi.	Se manda sobreseer en la continuacion de estos procedimientos, poniéndose desde luego en libertad á los procesados bajo caucion juratoria, y se les condena mancomunadamente en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, llevándose á efecto en todas sus partes el auto consultado; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.
José Rodriguez.	Por aprehension de una caballería y 7 ferrados y 22 libras de sal portuguesas, y sospechase ser de su pertenencia.	Se manda sobreseer en la actuacion de esta causa sin perjuicio de continuarla si se averiguase el verdadero dueño de la sal, la que se declara en comiso,	Sobresease en esta causa, llevándose á efecto en todas sus partes el auto consultado; devuélvase para su ejecución al juzgado de donde procede.

Julian Bal.	Por aprehension de 10 varas de caco de ilícito comercio, valuadas en 40 rs.	teniendo por bastante penado al procesado con la prision sufrida, y sin imposicion de costas. Se declara el comiso del género, y se condena al procesado en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se imponen las costas al procesado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Domingo Martinez.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 60 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Joaquín Garcia.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 51 rs. y 26 mrs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada en el cuádruplo de su valor, y en las costas para cuando mejora de fortuna, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
D. Miguel de Parraverde, Don Joaquin Alenza y D. Juan José Barreda, administrador, interventor y oficial de libros de la Real Hacienda de Belinchon.	Sobre averiguacion de excesos y faltas cometidas en el desempeño de sus destinos, y resarcimiento de perjuicios ocasionados á la Real Hacienda.	Se abuelve á los procesados Parraverde, Alenza y Barreda de los cargos que se les han hecho, declarando pueden ser repuntos en sus destinos, y por suficiente pena por las omisiones que debieron evitar la suspension sufrida, condenándoles en las costas, con apercibimiento.	Pase esta causa al Excmo. St. superintendente general de Real Hacienda.
Esteban Rodriguez, Juan Soto, Juan Alvarez, Gregorio Franco y José Rey.	Por aprehension de géneros de contrabando, valuados en 261 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena mancomunadamente á los procesados en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á los procesados mancomunadamente la multa de 60 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Antonio Grande, Juan Congil y Domingo Iglesias.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 23 rs. y 29 mrs., y 2/1 rs. en metálico.	Se declara el comiso de los géneros y dinero, y se condena á los procesados Congil é Iglesias en el cuádruplo valor del comiso con deduccion á la Antonia del duplo en la parte que corresponda, y en las costas. todo ello mancomunadamente, y al Iglesias, como reincidente, en un año de obras públicas, y en dos de trabajos en los arsenales al Congil.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, entréguese al Congil los 2/1 rs., á quien se impone mancomunadamente con los otros dos procesados las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Rosa Blanco, Josefa Fernandez y Juana Dominguez. Fueron presas y puestas en libertad al cabo de dos meses por su suero á la Real Hacienda alimentarias en la cárcel.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 342 rs. y 17 mrs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la Juana Dominguez en el cuádruplo valor de ellos, y en las costas mancomunadamente con la Blanco y la Fernandez, imponiendo á estas últimas la multa de 20 rs., y en caso de insolvencia la pena personal correspondiente, apercibiéndolas para lo sucesivo.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á las procesadas mancomunadamente la multa de 80 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Teresa de Costa y su marido Francisco Bajoy, prófugo. Fue presa la Teresa de Costa, y al cabo de dos meses puesta en libertad, porque de alimentaria en el arresto, se hacia suero á la Real Hacienda.	Por aprehension de un retal de pana, tasado en 2 rs.	Se declara el comiso de la pana, y se condena á los procesados mancomunadamente en el duplo de su valor y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se declara á la Teresa de Costa libre y sin costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Felipe Larita.	Por aprehension de una pieza de elefante ilícita, valuada en 110 rs. y 17 mrs.	Se declara el comiso de la pieza de elefante, y se condena al procesado en la multa del duplo de su valor y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, cancelándose la fianza que tiene prestada; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Valentín Mosquera.	Por aprehension de dos onzas de tabaco virgínia.	Se declara el comiso del tabaco, y se condena al procesado en el quintuplo de su valor y en las costas, con apercibimiento; previniéndose al cabo D. Manuel Grandara y escribano D. José Rey Carris, que en la recepcion de las declaraciones del sumario procedan con la separacion que está mandada.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se imponen las costas á que viene condenado el procesado, en atencion á la tenuidad del género y circunstancias que concurren en el procesado, alzando tambien el embargo de sus bienes y los de su padre Benito Mosquera, y cancelándose la fianza que tiene prestada; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede; previniéndose al cabo D. Manuel Grandara y al escribano D. José Rey, que en la recepcion de las declaraciones del sumario procedan con la separacion que está mandada, y no inviertan el orden que la ley penal tiene marcado.
Tomás Jimenez, pido á pretor de haber obtenido indulto de S. M., á pretexto de no haber avanzado para los resultados del juicio.	Por aprehension de 16 libras y cuarteron de tabaco brasil inútil.	Se manda quemar el expresado tabaco, y se condena al procesado en la multa de 70 rs. por cada libra y las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso se impone al procesado la multa de 160 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndosele desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Telma Gonzalez, presa desde 4 de Setiembre de 1835.	Por aprehension de 7 libras de sal, siendo reincidente en este delito.	Se declara el comiso de la sal, y se condena á la procesada en dos años de reclusion en una casa de correccion, y por falta de ella en igual tiempo de cárcel, teniendo en cuenta el ya sufrido, en el quintuplo valor de la sal y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs., con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndosele desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Domingo Romero y Mariela Rodriguez, presos desde 3 de Setiembre de 1835; y otros que se fugaron.	Por aprehension de géneros ilícitos valuados en 501 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á los procesados en el cuádruplo valor de los géneros de su pertenencia y en las costas, con apercibimiento, con la reserva de proceder contra los demás reos si fueren habidos.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al Romero la multa de 40 rs. y 20 á la Rodriguez, con aplicacion á los aprehensores, y las costas mancomunadamente, poniéndoseles desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Juan Antonio Hernandez, preso desde 4 de Setiembre de 1835, y otros que se fugaron.	Por aprehension de 5 arrobas y 7 libras de sal.	Se declara el comiso de la sal, y se condena al procesado en el quintuplo valor de la sal de su pertenencia, en 3 años de obras públicas en el canal de Castilla, tomando en cuenta el tiempo de prision sufrida, y en las costas, con apercibimiento, con reserva de proceder contra los demás reos si fueren habidos.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; poniéndosele desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede, con la reserva de proceder contra los demás reos si fueren habidos.
Antonio Albald y Gabriel José Ferrá, presos desde 9 de Julio de 1835.	Por aprehension de 260 libras de cacao.	Se manda sobreseer en esta causa, y que se devuelva el cacao al Albald, á quien se apercibe para lo sucesivo, y se le condena en las costas.	Sobreséase en esta causa, alzándose las costas á que vienen condenados los procesados, poniéndoseles desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Antonia Barroca.	Por aprehension de géneros lícitos del reino consistentes en 4 varas de indiana, dos pañuelos de yerbas, un par de medias blancas de algodón y una vara de lienzo casero.	Se manda sobreseer en el procedimiento, y se condena á la procesada en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa: se alzan las costas á que viene condenada la procesada, y se declara nulo el procedimiento; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
D. José Muñoz, conductor del correo general, indultado por S. M. de la pena punitiva.	Por aprehension de géneros lícitos, valuados en 2320 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el quintuplo del derecho defraudado, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, entréguese los géneros al procesado, pagando los correspondientes derechos, y ademas la multa de 300 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Juan Correa, preso desde 14	Por aprehension de 12 libras de sal.	Se declara el comiso de la sal, y se condena	Sobreséase en esta causa y sin perjuicio de la

de Agosto de 1835.

Sin res. conocidos.

En averiguacion del daseño de porcion de tabaco, que se vendió en el pueblo de Membrio.

Luiza Moreno, indultada por S. M. de la pena personal.

Por aprehension de 19 libras de sal.

Domingo Rodriguez.

Por aprehension de una caballeria con géneros ilícitos, valuados en 700 rs.

Rosa Elias, de 9 á 10 años de edad.

Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 30 rs.

María Porcupe.

Por aprehension de 3 celemines y 3 cuartillos de sal de contrabando.

D. Pedro Cadizares.

Por ocultacion de porcion de ganado lanar, que enagenó sin pagar los Reales derechos.

Antonia Rodriguez.

Por aprehension de 2½ libras de tabaco de contrabando.

José Dominguez.

Por sospechas de complicidad en un alijo intentado por varios defraudadores.

Juan Fiol, preso desde 14 de Junio de 1835.

Por aprehension de 20½ libras de tabaco.

Antonia Mas, presa desde 6 de Marzo de 1835.

Por aprehension de 32 libras de tabaco.

al procesado, en 6 meses de reclusion en la cárcel, si anticipa los alimentos, y de no en un año de obras públicas, en el quintuplo valor de la sal, y en las costas, con apercibimiento.

Se manda sobreseer en esta causa, y se condena al estancero D. Miguel Flores por la poca actividad para la averiguacion y aprehension del autor ó autores de la venta, en las costas, con apercibimiento.

Se manda sobreseer en esta causa, declarando el comiso de la sal, y se condena á la procesada en el quintuplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso de los géneros y caballería, y se condena al procesado en el cuádruplo valor de ellas, y en las costas, con apercibimiento.

Se manda sobreseer en la causa, declarando el comiso de los géneros, sin imponer pena alguna á la procesada, mediante su corta edad.

Se declara el comiso de la sal, y se condena á la procesada en 18 meses de reclusion, en el quintuplo valor de la sal, y en las costas, con apercibimiento.

Se absuelve de todo cargo al procesado, con desembargo de los bienes secuestrados, condenándole en las costas.

Se declara el comiso del tabaco, y se condena á la procesada en el quintuplo de su valor, en 18 meses de cárcel, y en las costas, con apercibimiento.

Se condena al procesado en la multa de 20 rs., y siendo insolvente, en un año de obras públicas, y en las costas, con apercibimiento, poniéndosele desde luego en libertad, bajo fianza de cárcel segura.

Se declara el comiso del tabaco, y se condena al procesado en el quintuplo de su valor, en 5 años de presidio en uno de Africa ó en los de la Península, y en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso del tabaco, y se condena á la procesada en 6 años de reclusion en la cárcel, en el quintuplo valor del tabaco, y en las costas, con apercibimiento.

declaracion del comiso, se imponen al procesado las costas, poniéndosele desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde proceda.

Sobresease en esta causa, alzándose las costas á que viene condenado D. Miguel Flores; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde proceda.

Sobresease en esta causa, imponiéndose á la procesada la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 200 rs., con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada las costas, que pagarán sus padres; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se imponen á la procesada la multa de 80 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, llevándose á efecto en todas sus partes el auto consultado, y alzándose las costas á que viene condenado el procesado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, imponiendo á la procesada la multa de 60 rs., con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, se impone al procesado la multa de 200 rs. con aplicacion á los carabineros que descubrieron el barco de que se trató hacer el alijo, y las costas, poniéndosele desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndosele desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 60 rs., con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndosele desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. (Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales órdenes.

S. M. la REINA Gobernadora, teniendo en consideracion el estado actual de los regulares, y enterada de los antecedentes que obran en la secretaría de mi cargo, y de las reclamaciones de algunos religiosos de ambos sexos, se ha servido resolver que examinándose todo por una comision compuesta de personas ilustradas, y de conocida rectitud y religiosidad, se forme por ella un proyecto de ley que fije de una manera decorosa la suerte de los regulares. Al mismo tiempo se ha servido S. M. nombrar individuos de esta comision á V. S. con el carácter de presidente; á D. Joaquin Quintanilla, presbítero, rector y catedrático que fue de la universidad de Valencia; á D. Manuel Lopez Santaella, canónigo de Jaen; al marqués de Cevallos; á D. Juan Felipe Martínez Remacha, oficial de la secretaría del Despacho de lo Interior; á D. Aniceto Alvaro, oficial de la secretaría de Hacienda, y á D. Juan Donoso Cortés, oficial de la de Gracia y Justicia. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y que disponga la reunion de los individuos que quedan indicados para que tenga cumplido efecto esta soberana resolucion, á cuyo fin se le pasarán por esta secretaría de mi cargo todos los antecedentes relativos al asunto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1835.—Alvaro Gomez.—Sr. D. Valentin Ortigosa, arcediano de Carmona.

S. M. la REINA Gobernadora, que se halla intimamente convencida de que una de las calidades indispensables en el clero es la obediencia y positiva adhesion al trono legítimo de su augusta Hija y sistema de Gobierno que rige á la nacion, ha visto con disgusto que algunos de sus individuos, extraviados del verdadero camino que la moral le señala, y dejándose conducir de funestas é interesadas preocupaciones, olvidan sus principales deberes, y desconocen con obstinacion las máximas saludables y conservadoras de la sociedad en que viven. Sujetos á sus leyes, pues que participan de su benéfico influjo, debieran conocer la obligacion en que se hallan de inculcar en los ánimos el amor al orden, la obediencia á las legítimas potestades, y el mantenimiento de la concordia entre hijos de una misma patria, lejos de sembrar la discordia, atrayendo con ella males que afligen el corazón de S. M., así como el

de todos los buenos españoles; y hallarian en los libros santos, si los consultasen, preceptos sublimes de obediencia y mansedumbre que cumplir, y estrechísima responsabilidad que temer, en el caso de que por su descuido, malicia ó ignorancia se llegase á turbar la paz entre los fieles encomendados á su cuidado, pues que son sus atalayas, y deben velar por su felicidad.

El olvido criminal que algunos eclesiásticos manifiestan de estas verdades, tan conocidas como acatadas por la parte sana, ilustrada y virtuosa del clero español, pone á S. M. en la necesidad de ir adoptando medidas capaces de atajar los males que una conducta semejante puede acarrear á los pueblos, víctimas del influjo y predominio de algunos que, abusando de su sagrado carácter, emplean cuantos medios les sugiere su espíritu turbulento para comprometerlos en las disensiones que se experimentan; y anhelando su maternal solicitud alejar en lo posible las causas de aquel extravío, proporcionando á los pueblos medios de oír la voz de fieles pastores, que sin prevencion alguna y libres de funestas preocupaciones les ofrezcan ejemplos de subordinacion y fidelidad al sagrado juramento que han prestado; es su soberana voluntad, que á fin de facilitar á los M. RR. arzobispos y R. R. obispos, prelados, cabildos y corporaciones eclesiásticas los medios de poder conocer con toda exactitud las circunstancias y calidades de las personas que hayan de ser agraciadas, no propongan, provean, colacionen ó adjudiquen de modo alguno beneficios, curatos, capellanías, economatos ni cualquiera otra prebenda eclesiástica ó encargo dependiente de aquellas, sin que previamente, y ademas de las calidades prevenidas por sagrados cánones y leyes de estos reinos, acrediten los interesados con certificaciones de los respectivos gobernadores civiles de las provincias en que residan, su buena conducta política y adhesion decidida al legítimo Gobierno de S. M. Doña ISABEL II, manifestadas con actos tan positivos y terminantes que no dejen duda; sobre cuyos documentos encarga S. M. á los gobernadores civiles procedan para librarlos con el examen y circunspeccion debida, oyendo á los ayuntamientos y diputaciones provinciales: en inteligencia de que si se omitiere el exigir á debido tiempo este nuevo é indispensable requisito, se incurrirá en la mas estrecha responsabilidad, acordando S. M. contra los desobedientes las providencias que están en sus facultades soberanas.

Con tales medidas S. M. se promete evitar los graves males que sus amados pueblos estan sufriendo, en

descreído al mismo tiempo de algunos ministros del culto que extravían su opinion; y confia S. M. del celo de V. y sus deseos por la felicidad de esta patria que le ha dado el ser, coadyuvará eficazmente á llenar tan santo objeto, dispensando toda su proteccion á aquellos eclesiásticos, que teniendo muy presente la fuerza y religiosidad del juramento que una vez prestaron, saben cumplirlo con muestras positivas de su fidelidad y obediencia. Lo que de Real orden comunico á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1835.—Alvaro Gomez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Atendiendo la REINA Gobernadora á que los empleos han sido instituidos para el bien y servicio de la nacion, y que delante de este grande interés, no solo desaparecen todos los que tienen un carácter particular ó propio del empleado, sino que es un abuso la tolerancia de que un número no pequeño de estos, á la sombra de causas poco legítimas, cuando no pretextos vituperables, se encuentran actualmente fuera de sus destinos, aunque con el permiso correspondiente; se ha servido resolver S. M. que se den por terminadas las licencias concedidas, ó que se hallen disfrutando en la actualidad todos los empleados dependientes de este ministerio de mi cargo; los cuales sin distincion ni excepcion de clases ni de motivo en sus licencias, se presentarán indefectiblemente á servir sus respectivos empleos en el término perentorio de un mes, contado desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, sin necesidad de ningun otro aviso especial ni comunicacion directa: bien entendiéndose que pasado este plazo sin haberse verificado la presentacion; los gefes de las respectivas dependencias declararán vacantes, bajo su responsabilidad, las plazas de los morosos ó inexactos en cumplir la presente disposicion, dando aviso de ello sin la menor demora á los gefes superiores respectivos para que estos procedan á hacer las propuestas correspondientes en su reemplazo. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1835.—Mendizabal.

Real orden.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la instancia promovida por el coronel graduado Don Juan José de Lara, teniente coronel de caballería excidente, en solicitud de que se le destine de primer soldado á uno de los cuerpos del arma que se hallen en Navarra, y se le admita desde 1.º del actual el 10 por 100 del sueldo que disfruta y cuanto le redujeron los únicos bienes que tiene y posee en Benjúzar, partido de Orihuela, interin dure la actual guerra; enterada S. M., al propio tiempo que se ha servido destinar al mencionado Lara en su empleo de teniente coronel mayor del regimiento de caballería de la Albuera, 6.º de ligeros, en clase de supernumerario hasta que ocurra vacante en que pueda ser reemplazado, se ha dignado admitir los donativos que hace, y resolver se le den las gracias en su Real nombre por sus rasgos de desprendimiento y patriotismo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1835.—Almodóvar.—Sr. intendente general del ejército.

ESPAÑA.

Madrid 21 de Noviembre.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion de este dia.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario de Estado, en que participaba al Estamento que S. M. había tenido á bien nombrar al Sr. D. Javier Isturiz para Presidente del mismo Estamento, y al Sr. D. Antonio Gonzalez para Vicepresidente. El Estamento quedó enterado. En consecuencia, el señor Isturiz ocupó la silla de la presidencia, y manifestó su gratitud á sus colegas por la bondad con que habían tolerado las faltas que involuntariamente hubiese cometido en su interinidad; añadiendo que miraba el nuevo honor que acababa de recibir de S. M. la REINA Gobernadora como un efecto de la opinion que habia merecido al Estamento; y que no dudaba que todos los individuos de él unidos trabajarian en avanzar el trono de Doña ISABEL II, y la libertad de la nacion.

Se dió cuenta tambien de un oficio del señor secretario de lo Interior, en que manifiesta que S. M. se ha servido determinar que en la presente reunion de Cortes, y por ahora, se establezca un Diario de las Sesiones de ambos Estamentos, además de dadas en extracto en la Gaceta; á cuyo fin recomienda S. M. á los taquígrafos del Estamento auxilien á los de la Gaceta, para conseguir de este modo que salga con la mayor perfeccion posible un documento tan interesante á la nacion y á su historia; añadiendo que para este efecto seria muy conveniente que tanto los taquígrafos de los Estamentos, como los de la Gaceta, quedasen á las órdenes del director de la redaccion de aquella. Se mandó pasar á la comision de Gobierno interior del Estamento.

Se remitieron á la comision de Poderes los documentos justificativos de la eleccion y aptitud legal de D. José Jalon, electo Procurador por la provincia de Palencia.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Butron, Procurador por la provincia de Zamora, en que anunciaba su próxima presentacion en el Estamento, retardada por haber creido de la mayor importancia dejar antes de su partida verificada la quinta de aquella provincia, de la que era comandante general.

Se dió cuenta tambien de una comunicacion del Sr. Cosío, Procurador por la provincia de Segovia, en la que hacia presente la necesidad de trasladarse á la villa de Sepúlveda, á consecuencia del fallecimiento de una parienta; por lo que solicitaba del Estamento licencia de ausentarse, que se le concedió por dos meses.

Prestaron el juramento de costumbre los Sres. Mojarrieta, Lecaroz y Camba, Procuradores cuyos poderes estaban aprobados.

Se aprobaron los del Sr. D. Tomas Vilarino, Procurador por Murcia.

Se suscitó una ligera contestacion con motivo de dar cuenta el señor relator de la comision de Poderes de un oficio del Sr. Basart, electo Procurador por la provincia de Gerona, en que solicitaba se le exonerase de este cargo, en atencion á sus dolencias, á cuyo efecto remitia certificaciones facultativas.

El Sr. Perpiñá opinó que no se admitiese esta renuncia, siendo así que la certificacion citada tenia la fecha de 15 de Mayo, desde cuyo tiempo habia podido recobrar su salud el Sr. Basart, y que la provincia de Gerona se hallaba privada de representacion nacional, precisamente por haberse admitido las renunciaciones de tres Procuradores de la misma.

El Sr. Alcalá Galiano repuso que el cargo de Procurador debia considerarse como voluntario, y que no era exacto que la provincia de Gerona se hallase sin representacion nacional, pues cada Procurador era representante, no solo de su provincia, sino de la nacion entera, debiéndose observar además que si la provincia mencionada habia experimentado tres perdidas consecutivas, esto consistia en haber elegido sucesivamente tres Procuradores poco á propósito para servir; por cuyas razones opinaba que debia admitirse la renuncia del señor Basart.

El Sr. Caballero apoyó la opinion del Sr. Galiano, añadiendo que creia se debiese sustituir en el dictamen de la comision la palabra renuncia á la de exoneracion, al proponer que se admitiese la del Sr. Vilarino.

La comision adoptó esta enmienda, y el Estamento aprobó el dictamen de aquella, con la correccion expresada.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia ocupó la tribuna, y leyó la Real sancion del proyecto de ley sobre ventas de bienes vinculados. Terminada la lectura, el Sr. Presidente manifestó que el Estamento habia oido con la veneracion que debia la voluntad de S. M.

Asimismo el Sr. secretario de lo Interior leyó la sancion de S. M. al proyecto de ley sobre eleccion de ayuntamientos, y el Sr. Presidente contestó con la fórmula prescrita.

En seguida el Sr. Presidente del Consejo de Ministros leyó desde la tribuna un proyecto de ley electoral.

El Sr. Presidente dijo que este proyecto se imprimiria, repartiria y pasaria á una comision que se nombraria á este fin.

Se leyó la lista de los Sres. Procuradores nombrados para redactar la contestacion al discurso del trono, que fueron los Sres. Argüelles, Alcalá Galiano, Fleix, Cano Manuel padre, Espinardo, Ferrer, Puche y Bautista, Acuña y Caballero.

El Sr. conde de las Navas expuso que debiendo ser muy interesantes las sesiones de esta legislatura, era justo facilitar su mejor redaccion; y que siendo cierto que los taquígrafos de los periódicos se hallaban colocados actualmente en un sitio donde no oian, deseaba se les colocase en los machones cercanos á la tribuna destinada al cuerpo diplomático y á los taquígrafos del Estamento: que no obstaba el haber un Diario de Cortes, puesto que los periódicos tenian mas publicidad que el Diario.

El Sr. Presidente contestó que la mesa habia conocido este inconveniente; pero que nada habia podido hacer para remediarlo, no estando nombrada aun la comision de Gobierno interior del Estamento.

El Sr. conde de las Navas repuso que su objeto habia sido aprovechar, para hacer estas obras, los dias de vacaciones que tendria probablemente el Estamento.

El Sr. Presidente manifestó que no habia por ahora asunto que tratar; y que para la sesion inmediata se pasaria aviso al domicilio de los Sres. Procuradores; con lo cual levantó la de este dia á las dos y media.

S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien conferir el Gobierno militar de la Seu de Urgel, al coronel D. Tomas Metzguer, primer comandante del batallon de tiradores de Isabel II.

Asimismo se ha servido conferir el de la isla de Ibiza, á D. Gerónimo Valle, coronel de infantería, segundo jefe de la plana mayor del ejército de Cataluña que obtuvo este destino en 17 de Febrero de 1823.

S. M. la REINA Gobernadora, en atencion á los méritos y circunstancias del oficial de la clase de segundos de la secretaría del Despacho de lo Interior D. Miguel Dorda, se ha dignado conferirle el empleo de gobernador civil de la provincia de Leon, por haberse servido trasladar á D. Pedro Villena, que lo desempeña, á igual destino en la provincia de Salamanca, vacante por separacion de D. Antonio de Oviedo y Portal.

Partes recibidas en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Galicia en 14 del actual dice: que el coronel D. Ignacio Acha, comandante de las columnas móviles en persecucion de facciosos con las tropas de su mando y las auxiliares de Asturias, tuvo varios encuentros en los dias 6, 7 y 8 con las facciones mandadas por los cabecillas Mosteiro, Peña, Bullan y Sambreiro en los puntos de Meira, Navia de Suarna y Paradía, siendo el resultado ponerlos en fuga, dejando tres muertos: los naturales del pais hallaron en los referidos parages algunos muertos mas y varios heridos: en nuestras tropas no hubo mas desgracia que la de haberlo sido gravemente el valiente soldado de la columna de Asturias Bernardo Ramon, y dos contusos: en el morrion que perdió el cabecilla Bullan se halló un despacho de ayudante de estado mayor, una caja con muchos anillos, dos pañuelos y dos barajas: se les cogieron algunos efectos de ropas y armas; y se sabe que fue gravemente herido el rebelde Capador (a) Raposo, muy infame por sus atrocidades. Todas las tropas de S. M. la REINA nuestra Señora se comportaron con el mayor valor y bizarría.

El capitán general de Castilla la Nueva, con fecha del 20 transcribe un oficio que le ha dirigido el comandante general de Toledo, en el que dice: Que por consecuencia del activo movimiento y combinacion en que puso las columnas móviles para perseguir y exterminar los facciosos ó ladrones que vagan por la misma provincia, y proteger la quinta: el capitán del provincial de Ecija D. Francisco Javier de Porras, comandante de la segunda columna, le da parte de que saliendo de Navahermosa con 60 infantes y 25 caballos hacia Navas de Estena, al llegar al valle del molino de los Castaños, encontró en la formidable posicion de un risco inaccesible y enmarñado, que dominaba la estrecha senda por donde habia de pasar su columna en desfilada, con las facciones reunidas de Peco, Tercero y otros cabecillas, perseguidos por las demas columnas: al llegar á la mitad del desfiladero rompieron los facciosos el fuego, que sostuvo la columna por mas de media hora, causándole bastante pérdida; pero viéndose cargado en todas direcciones por mas de 300 rebeldes, se replegó en orden hasta un cerrito adonde se hallaba la caballería formada en batalla, la que contuvo algo al enemigo, y con ella continuó en el mismo orden hasta las eras de Navahermosa, donde desplegando una figurada batalla, hizo huir á los enemigos desparovidos hasta los montes.

El jefe de la columna tuvo la satisfaccion de matar por sus manos á uno de los cabecillas, que se presume sea Perfecto, y todos sus individuos se comportaron con valentia, recomendando particularmente al sargento primero de la compañía de

cazadores del mismo cuerpo Diego Guilleu, pues le salvó la vida avisándole que el cabecilla á quien mató y sus compañeros los tenia á distancia de 30 pasos. La pérdida del enemigo pasa de 17 muertos y bastantes heridos: por nuestra parte es sensible la del teniente de la misma compañía de cazadores Don Sebastian de Peralta, 5 soldados de ella y 2 de la segunda con 4 heridos, todos en la carga que hicieron los rebeldes en el desfiladero.

El capitán general de Castilla la Vieja en 15 de Noviembre remite las exposiciones siguientes:

Excmo. Sr.: El Alcalde mayor de Saldafia en 28 de Octubre último me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.: El noble ejemplo que S. M. la REINA Gobernadora acaba de dar á la nacion entera, y la indispensable obligacion en que está constituido todo buen español de contribuir de hecho al sostenimiento de la libertad y de la patria, me han decidido á quedar en beneficio de tan caros objetos, el 10 por 100 del sueldo que disfruto, á contar desde el mes de Noviembre próximo y mientras duren las actuales circunstancias; esperando que V. E. se sirva comunicarme la correspondiente orden, detallándome la manera y forma con que deba prestar este servicio.

Excmo. Sr.: El comandante general de la provincia de Leon me dice en 2 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.: D. Francisco Gonzalez Escanciano, teniente retirado, y primer comandante del segundo batallon de Guardia nacional de Murias de Paredes, con fecha de ayer, me dice lo siguiente: Del sueldo de 3960 rs. que como retirado á dispersos percibo anualmente, señalo para los gastos de la actual guerra contra el pretendiente 30 rs. mensuales, que deberán empezarme á descontar desde el percibo de la paga del presente mes.

Excmo. Sr.: El coronel D. José Azpiroz, comandante del depósito de oficiales excedentes, incluyéndome la relacion, cuya copia es adjunta, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Los gefes y oficiales comprendidos en la adjunta relacion, individuos del depósito de excedentes para reemplazo de Castilla la Vieja, deseosos de contribuir con sus cortos recursos á los gastos del gran armamento últimamente decretado, que debe asegurar muy en breve y para siempre la consolidacion del trono de nuestra inocente REINA Doña ISABEL II y el triunfo de la causa nacional, ofrecen desde 1.º de este mes, por el tiempo que dure la guerra, para aquel objeto el 3 por 100 de sus sueldos líquidos los gefes, y el 2 los capitanes y subalternos mientras subsistan en el depósito, reservándose para cuando mejorando de suerte alcancen su reemplazo en los cuerpos del ejército, cuya circunstancia desean con el anhelo mas vivo para poder participar de las glorias que han adquirido y estan adquiriendo sus compañeros, extender y arreglar el donativo al que hicieron los gefes y oficiales de su clase en los regimientos donde fuesen destinados.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., añadiendo que el importe de este donativo será entregado á la comision de recaudacion con religiosa puntualidad todos los meses por el habilitado del depósito, á que los referidos oficiales pertenecen. Lo que pongo en conocimiento de V. E. para que tenga á bien elevarlo al de S. M. para su soberana resolucion.

La relacion que se cita en la exposicion que antecede de los señores gefes y oficiales excedentes en el depósito de Valladolid corresponden á las clases que se expresan por el orden siguiente: Cuatro coroneles, un teniente coronel, un primer comandante, cinco capitanes, tres tenientes y tres subtenientes.

S. M. la REINA Gobernadora ha visto con particular agrado las generosas ofertas de los individuos contenidos en las referidas exposiciones, y admitiéndolas, ha mandado se les den las mas expresivas gracias en su Real nombre.

Excmo. Sr.: En virtud del Real decreto de S. M. la REINA Gobernadora, su fecha 24 de Octubre próximo, que se sirvió V. E. comunicarme con la de 30 del mismo mes, procedi al nombramiento de los sujetos que creí mas á propósito para formar una comision que bajo mi presidencia se hiciese cargo de facilitar el ingreso de donativos de esta provincia; eligiendo al efecto á los individuos cuya nota acompaño, y dejando instalada en el dia de antes de ayer la indicada comision, cuyos trabajos deben producir los mejores resultados.

En efecto, la provincia de Málaga, eminente en patriotismo, é idolatra de la inocente REINA Doña ISABEL II, no puede ver con indiferencia el ejemplo de generosidad magnánima de su augusta Madre, que se desprende de sus intereses para contribuir al armamento de las tropas, y destruccion del rebelde usurpador del trono, que pretende manciullarlo con su hipócrita ferocidad, y la de sus fanáticos satélites, del trono legítimo de ISABEL II, que no representa otra cosa que dulzura, prosperidad y civilizacion.

Los habitantes de esta provincia estan en su inmensa mayoría persuadidos de que no puede haber felicidad sin el franco y liberal Gobierno de su amada REINA, y todos á porfia acudirán con sus intereses y personas al sostenimiento de tan noble causa, y exterminio de los malvados que se opongan á ella. Yo espero que al irle dando cuenta á V. E. de los resultados de esta comision, verá acreditado el patriotismo de los malagueños, y podrá hacer presente á S. M. la REINA Gobernadora, que son dignos de su amor como los mas fieles y leales súbditos de su augusta Hija.

Dios guarde á V. E. muchos años. Málaga 10 de Noviembre de 1835.—Excmo. Sr.—Y. Lopez Pinto.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior.

Nota de los individuos que componen la comision que ha de entender en los donativos patrióticos de la provincia de Málaga.

Excmo. Sr. conde de Molina.

Sr. D. Antonio Tejada, dean de la santa iglesia, y gobernador del obispado.

Sr. D. José Lopez.
Sr. D. Antonio Breca.
Sr. D. Salvador Barroso.
Sr. D. Martín Larica.
Sr. D. José Pedro Casado.
Sr. D. Fernando Ordoñez.

El brigadier de infantería D. Francisco Narvaez, cede á beneficio del Estado el 10 por 100 de su sueldo líquido mientras dure la presente lucha.

Los tenientes generales D. Antonio de Gregorio, marqués de S. Martín, marqués de Zayas, el Príncipe de Angona, D. Juan Ramírez Orozco, marqués de Valparaiso, Don Ambrosio de la Cuadra, D. José Bellido y D. Pascual Enrique, ofrecen el 8 por 100 de sus sueldos desde 1.º de Octubre último, y D. Juan Sánchez Cisneros, el 5 idem.

El mariscal de campo D. Demetrio O'Daly, gobernador militar y político de Castagna, cede á favor del Erario el 15 por 100 de su sueldo durante la lucha actual.

El gobernador militar de la plaza de Sanabria D. Carlos Lanzarote y el ayudante de dicha plaza D. Policarpo Olmedo, ofrecen por igual tiempo el 10 por 100 de sus sueldos.

El comandante de armas de la villa de Olmedo D. Andrés Herrero, y D. Gabriel del Río, retirado en la misma, ofrecen el 20 por 100 de sus sueldos para los gastos de la presente guerra.

El teniente de Rey de la plaza de Ciudad-Rodrigo Don Antonio Gallarza, el sargento mayor D. Rafael Vazquez, los ayudantes D. José Serrano, D. Ramon Carrasco y D. Luis Vazquez, y el capitán de llaves D. Domingo García, ofrecen desde el 1.º del actual y hasta la terminación de la guerra civil, el 5 por 100 de sus sueldos líquidos.

El mariscal de campo D. José Escudero y Lison ofrece por igual tiempo el 8 por 100 del sueldo que disfruta.

D. Alfonso Gomez Navarro, oficial cesante de la dirección general de rentas, cede el 10 por 100 del haber que le corresponde por clasificación, desde 1.º del corriente mientras duren las actuales circunstancias.

D. Juan Martínez de Solís, administrador de rentas decimales de la diócesis de Santander, cede á beneficio de los gastos de la presente guerra el 8 por 100 del honorario que le está asignado.

D. Tomás de Santiago y Fuentes, administrador de ramos decimales del obispado de Sigüenza, cede el 6 por 100 de su honorario por todo el tiempo que dure la actual lucha.

El Sr. D. Juan Gualberto Gonzalez, del consejo de Estado, y Procurador á Cortes, cede el 10 por 100 de su haber de cesante, y cinco documentos procedentes de vales Reales, importantes 2549 rs. 20 mrs, con destino á las urgencias del Estado.

D. Juan María Castañon, subdelegado de rentas Reales del Ferrol, ofrece á S. M. mientras dure la guerra todo su sueldo en favor de las necesidades del Estado, único esfuerzo que con sentimiento tuyo le permiten hacer sus desgracias y circunstancias.

D. Julian Martínez de Céspedes, teniente alcalde de la ciudad de Salamanca, y contador cesante del antiguo crédito público, cede en igual forma la mitad del haber de 69 rs. con que ha sido clasificado.

D. Estéban Pareja, comisionado de la Real Hacienda de España en Londres; cede á S. M. el 15 por 100 de su asignación, además de la cantidad de 29 rs. vn. que ha entregado á los encargados de recoger las suscripciones de los españoles residentes en Inglaterra.

Donativos hechos por los jubilados y cesantes de Reales loterías, administradores del casco de esta corte y principales de las provincias del reino.

El ex-director D. Salvador de Heraña y Salazar, el 5 por 100 de seis mesadas de su sueldo de 369 reales anuales.

D. Félix Páramo..... 1,600
D. Ramon Baza..... 950
D. José Esparza..... 800
D. Ramon Berreta..... 750
D. Manuel Gomez..... 600
D. Domingo García Fuente..... 600
D. Baldiri Riera..... 600
D. José Querol..... 583
D. Marcos Redras..... 550
D. Carlos Calvo..... 525
D. Ignacio San Cristobal..... 480
D. Pedro Diego Lenarel, administrador de Madrid..... 2,600
D. Ramon Llano, idem..... 1,000
D. Juan Pablo Pereira, idem..... 1,000
D. Fernando Trigo, idem..... 750
D. Francisco Gonzalez, idem..... 500
D. Simon Martin Balderrama, idem..... 500
D. José Vazquez, idem..... 500
Doña Antonia Martín, idem..... 500
D. Manuel de la Naó, idem..... 500
D. Millán Dominguez, idem..... 500
D. Mariano Basterreches, idem..... 500
D. Rafael Zubillaga, idem..... 500
D. Luis Larrea, idem..... 500
D. Marcelino García del Olmo, idem..... 500
D. Pedro Leguey, idem..... 500
D. Juan Rodriguez Cuesta, idem..... 500
D. Francisco Morates de Castilla, idem..... 500
D. Felipe Cancela, idem..... 500
D. Fernando Jimeno, idem..... 500
D. José Perez, idem..... 500
D. Francisco Oliach, idem..... 500
D. Alvaro de Lara, idem..... 500
D. Benito Gomez, idem..... 500
D. Antonio de los Santos, idem..... 500

D. Sebastian Diaz Tuasta, idem..... 500
D. Manuel Cabrero ha invertido en servicios patrióticos el equivalente á lo que dan sus compañeros.
D. Miguel Ortega, administrador principal del reino..... 260

D. José García Muro, idem..... 90
D. Juan de Mata Sancho, idem, por sí..... 1,260
Por sus subalternos..... 140
D. José Elizalde, idem..... 2,500
D. José García y Mantilla, idem..... 300
D. Antonio de Mena, idem..... 1,900
D. Antonio María Angusta, idem..... 300
D. Manuel Calbillo, idem, por sí..... 82
Por sus subalternos..... 135
D. Ricardo Delgado, idem..... 440
D. Antonio Chalanon, idem..... 180
D. José Cajal, idem..... 140
D. Manuel Ramon de Maruri, idem..... 260
D. Vicenta de Urroz y Vera, idem..... 240
D. José Cruz García, idem..... 100
D. Leon Perlado, idem..... 250
D. Juan Rebugliato y Pesceto, idem..... 600
D. Rafael Leguey, idem..... 381
D. Serafin Salcedo, idem..... 255
D. José Calisto Lopez, idem..... 583
D. Agustín Braco, idem..... 1,322
D. Domingo Pallete y Ochos, idem..... 1,721
D. Ignacio Guillen, idem..... 125
D. José Hernandez, idem..... 677
D. Ramon Florez, idem..... 333
D. José Llano, idem..... 240
D. Fausto Antonio de Vicuña ha perdido todos sus bienes á manos de los facciosos.

D. Blas Zapatin, idem..... 72
D. Manuel Yañez, idem..... 832
D. José de Aguilar, idem..... 2,343
D. Gerónimo Cañizares idem..... 111
D. Juan Manuel Perez, idem..... 303
D. Enrique Jimenez de Castro, idem..... 234
D. José Angel Aguirre, idem..... 506
D. Alfonso Redondo, idem..... 24
D. Pedro Cleto Gebrian de Soto, idem..... 109
D. José Cleto y Malpica, idem, por sí..... 2,176
Por sus subalternos..... 163
D. Manuel Castaño, idem por sí..... 194
Por su subalterno de Toro el todo de su haber mientras dure la guerra.

D. Manuel Pereira y Beyga, idem..... 518
D. Nicolas Francisco de Andrade, idem..... 117
D. José Martínez, idem..... 354
D. Pedro Iriarte, idem..... 207
D. Antonio Maria de Argaña, idem..... 174
D. Pedro Yangues, idem..... 139
D. Nicolas Diaz de Mayorca, idem..... 7,104
D. José Talles de Mameas, idem..... 923
D. José Gavelli, idem..... 4,000
D. Miguel Sanahuja, idem..... 301
D. Antonio Michel, idem..... 1,390
D. Ramon Ayllon, idem..... 533
D. Casimiro Lopez, idem..... 60
D. Manuel Ortega, idem..... 145
D. Jaime Dot, idem..... 402
D. Toribio Batalla, idem..... 50
D. Juan Font y Balart, idem..... 320
D. Manuel Vassallo, idem..... 200
D. Eugenio Sanchez, idem..... 1,000
D. Francisco de Paula Perez, idem..... 238
D. Francisco Oliver, idem..... 1,664
D. Miguel Herreros, idem..... 57
D. Manuel Segura, idem, por sí..... 300
Por el subalterno de Plasencia..... 20

El de Trujillo un año de su haber, y el de Navalmonal de la Mata el suyo; mientras dure la guerra de Navarra..... 320

D. Mariano Hernandez, idem, por sostener un hombre en campaña y contribuir con sus subalternos mensualmente para extinguir las facciones en el Principado de Cataluña..... 46

D. Antonio Martí Serra, idem, además de sostener un hombre en campaña por un año..... 90
D. Ramon Mascias, idem..... 113
D. Antonio Camarero, idem..... 130
D. Mateo Escala, idem..... 190

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar que por medio de la Gaceta se anuncie que en la secretaría del Despacho de Gracia y Justicia no se dará curso á ninguna solicitud que no venga en papel sellado, procedente de puntos que no gocen de privilegio en contrario, ni á pretensiones para plazas de magistratum, judicatura y promotorías fiscales á que no se acompañen los documentos que se previene en la circular de 6 de Octubre último para acreditar los requisitos que se exigen en la misma para poder obtener dichos empleos, y por consiguiente que todos aquellos sujetos que tengan pendientes solicitudes de esta clase deben presentar los indicados documentos, si quieren que tengan el curso correspondiente.

Habiendo establecido el Gobierno portugués un correo diario á Badajoz, se ha vencido el principal obstáculo que pudiera oponerse á la correspondencia diaria que S. M. la REINA Gobernadora deseaba plantear entre esta corte y la de Lisboa; y por consiguiente ha tenido á bien mandar que desde el día de hoy 21, y en todos los que no sean de correo ordinario, sal-

ga á las doce de la noche para Badajoz unpostillon con los pliegos del Gobierno de S. M. y la correspondencia pública.

La correspondencia que salió de esta corte el día 14 del corriente para Aranda, Soria y su carrera, ha sido robada por dos facciosos ó ladrones cerca de S. Esteban de Gormaz.

BOLEA DE MADRID. Cotización de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.
Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 50 al contado.
Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 00 á 60 d. f. ó vol.: 47 y 48 á varias fa. ó vol.: á prima de 14. 1 y 12 p. 100.
Vales Reales no canjeados, 25 y 60 d. f. ó vol.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin intereses, 13, 4 y 15 al contado: 13, 4 y 15 á varias fa. ó vol.: 13, 14, 4 y 15 á varias fa. ó vol., á prima de 4. 4 y 4 por 100.
Acciones del banco español, 00.

Table with columns for cities (Amsterdam, Bayona, Burdeos, Hamburgo, Londres, Paris) and exchange rates for various goods and currencies.

ANUNCIO.

Protestario manual de infantería para la completa instrucción de los cuerpos de la Guardia nacional del reino, tomado de la Reclamación de penas militares, cuya obra está mandada observar en todo el ejército por los Excmos. Sres. inspectores generales de sus respectivas armas. Contiene las obligaciones de todos sus individuos, incluso el capitán; la instrucción del recluta y compañías; prevenciones generales mandadas observar por el Excmo. Sr. D. Manuel Lander; y la ley para la organización de la referida Guardia nacional: todo arreglado á los decretos y Reales órdenes vigentes; adornado con 27 figuras de señales de mando con el baston y la espada, y 19 que representan la posición del recluta. Un tomo en 16.º mayor, en pasta á 13 rs. se vende en la librería de Sarz y en las principales del reino.
Recuerdos de Bellini: ántea puesta en música con acompañamiento de piano fuerte por D. Antonio Mercé quien la dedica á los apasionados de tan celebre artista. Se hallará de venta en los almacenes de música de Lohr y Hermoso; su precio 8 rs.
Haincrist elementa juris romanæ. Edición prima hispana ad sumum studiosæ juventutis. Esta obra es de asignatura para las universidades del reino. Se vende en la librería de Martínez.
Gabinete de lectura, calle del Carmen, número 49. En él se leen los periódicos españoles y extranjeros, y se admiten suscripciones para llevar los últimos á las casas de los abonados ó enviarlos á las provincias. Se halla de venta en el mismo una colección de obras modernas francesas de medicina, cirugía y literatura, y se reciben encargos por hacer traer obras del extranjero.
Se halla vacante en la villa de Sotillo, provincia de Burgos, la plaza de médico, dotada con 49 rs. vn. anuales pagados de los fondos del Común, dos cántaros de mosto por cada vecino, casa para habitar, libre de contribuciones Reales y facultad de poderse ajustar con cuatro pueblos inmediatos que distan una legua, como lo han hecho otros facultativos. Se admiten memoriales por el término de un mes, y los que aspiran á dicha plaza dirijan sus solicitudes, francas de porte, al secretario del ayuntamiento de dicha villa.
Ignoriándose el paradero de una certificación de crédito sin intereses contra la casa del Sr. conde de Altamira, de 9194 rs. 18 mrs. de capital, número 679, su fecha 30 de Setiembre de 1830, se avisa al público su extravío, por providencia del Sr. Balsera, teniente corregidor de esta villa y por la escribanía de Sierra, á instancia de Don Mariano Muñoz y Algodado, teniente coronel retirado en esta plaza, á fin de que la persona en cuyo poder exista, la presente en dicho juzgado y escribanía dentro del término preciso y perentorio de 20 días; considerándose sin efecto cualquier negociación que hasta ahora resulte hecha del mismo documento.
Ignoriándose la habitación en esta corte de Mr. Wyer, y con el fin de hacerle saber cierta providencia dictada á consecuencia de un despacho librado por el capitán general del ejército y reino de Galicia, se le da este aviso para que á la mayor brevedad posible se sirva presentarse en el juzgado de esta capitania general de Castilla la Nueva, sito en la calle de la Abada, núm. 2 nuevo, cuarto 2.º, de doce á dos de cualquier día no siendo feriado.
No habiendo tenido efecto la subasta de provisiones celebradas para el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeúntes en el distrito de la capitania general de Castilla la Vieja, con respecto á la provincia de Santander; y en virtud de lo prevenido por el intendente general del ejército en 30 de Setiembre último, debe procederse á la celebración de contrata de dicho ramo en la citada provincia; á cuyo fin las personas que quieran interesarse en este servicio presentarán sus proposiciones arregladas al pliego de condiciones que estará de manifiesto en Valladolid en los estrados de la ordenación de la referida capitania general, cuyo único remate ha de tener efecto la mañana del 12 de Diciembre próximo y hora de las doce; en la inteligencia que ha de empezarse á regir este contrato desde la fecha en que merezca la aprobación de S. M.
Por providencia del Sr. Lopez Pelegrín, juez de primera instancia de esta villa, referendada del escribano Martínez, se cita á Manuel Perez, Estéban y Manuel Muñoz, que se hallan prófugos, y á quienes se está prestando, para que en el preciso y perentorio término de seis días se presenten en la Real cárcel de Corte á disposición de dicho Sr. juez á proponer los descargos que tengan por conveniente; prevenidos que de lo contrario les parará perjuicio.
Por providencia del Sr. Balsera, juez de primera instancia de esta villa, referendada del escribano Martínez, se cita á los que se consideren acreedores á los bienes que han quedado por fallecimiento de Doña Eulogia Rodriguez Carrillo, vecina que fue de esta corte, para que en el preciso término de 15 días acudan á usar del derecho de que se crean asistidos ante dicho juzgado; prevenidos que de no verificarlo les parará perjuicio.
Por providencia del subdelegado de Rentas de esta provincia de Madrid y ciudad de Madrid, D. Estéban Gonzalez, para que en el término de ocho días comparezca en la escribanía mayor de esta villa á fin de hacerle saber cierta providencia en la causa que se sigue en dicha subdelegación, sobre aprehension de siete libras de cigarros habanos; con apercibimiento, que de no comparecer en dicho término le parará perjuicio.
Por providencia del Sr. Ayllon, juez de primera instancia de esta corte, referendada del escribano Fernandez de Pazos, se cita por término de 9 días á D. Manuel Lopez Planas, celador de policía del barrio de Buenavista, que fue reo prófugo, para que comparezca en la Real cárcel de villa, á dar sus descargos en la causa que se le sigue por la facilitación de dos cédulas ó solicitudes que expidió supuestamente y con intento criminal; pues si lo hiciera se le oirá y admitirá justicia en lo que le ariere, y en el caso de no comparecer se continuará y sustanciará dicha causa, y le parará perjuicio.

NOTA. En el Real decreto del establecimiento del Catejo científico, columna 3.ª, línea 9, donde dice estadística, debe decir estadística.